

| | | |
|---|---|-------------------------------|
|  <p>MORELOS ESTADO LIBRE Y SOBERANO</p> <p>Secretaría de Administración</p> | <p>FORMATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REFERENCIA: PR-DGPAC-DAS-01</p> | <p>Clave: FO-DGPAC-DAS-02</p> |
| | | Revisión: 0 |
| | | Anexo 4 Pág. 1 de 4 |
| <p>DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE</p> <p>UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA.</p> <p>NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL: SERVICIOS DE FOTOCOPIADO.</p> <p>NÚMERO DE CONTRATO: DAS/72/2024.</p> <p>FECHA DE ADJUDICACIÓN: 19 DE SEPTIEMBRE 2024.</p> <p>FECHA DE CONTRATO: 20 DE SEPTIEMBRE 2024</p> | <p>CLAVE: 13.01.12</p> <p>PARTIDA: 3361</p> <p>ORIGEN DE LOS RECURSOS: RECURSOS FEDERALES (NO ETIQUETADOS) 2024 – RAMO 28</p> <p>PARTICIPACIONES FEDERALES.</p> <p>NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA GLOBAL: SH/0030-GH/2024.</p> <p>NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA ESPECIFICA: SH/CPP/DGPGP/4086-AD/2024.</p> <p>NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO: LEONEL ANWAR RETIGUIN BUSTOS</p> | |
| <p>Descripción del servicio</p> | <p>OBJETIVO: LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES GENERALES PODRÁN REALIZAR AHORROS EN EL USO DE RECURSOS, REDUCCIÓN EN COSTOS DE ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS Y LA OPTIMIZACIÓN EN TIEMPOS DE ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE A TRAVÉS DE SUS DIEZ DIRECCIONES GENERALES GENERAN DOCUMENTACIÓN QUE DERIVA DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, LO QUE RESULTA UN EXCESO DE ARCHIVOS FÍSICOS (PAPEL), EL CUAL DÍA CON DÍA CONSUME RECURSOS FÍSICOS (ESPACIO), MONETARIOS, ADMINISTRATIVOS Y POR ENDE GENERA RIESGOS DE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN POR POSIBLES INCIDENTES COMO INCENDIOS, INUNDACIÓN Y ROEDORES POR MENCIONAR SOLO ALGUNOS.</p> <p>POR LO ANTES MENCIONADO SE REQUIERE DE LA DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO FÍSICO, TENIENDO COMO OBJETIVO EL CONTAR CON ARCHIVOS DIGITALES PARA OFRECER UNA MAYOR PRECISIÓN Y CALIDAD DE IMAGEN USANDO TECNOLOGÍAS AVANZADAS PARA RECONOCER CARACTERES, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE SER INTEGRADOS A SISTEMAS DE SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS Y BUSCAR INFORMACIÓN DE MANERA MÁS EFICIENTE.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL: LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS ARTÍCULO 1 FRACCIÓN II, 2.</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN</p> <p>DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE 21,500 EXPEDIENTES PARA ALMACENAR Y ORDENAR LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE CUENTA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES GENERALES.</p> <p>ASPECTOS A CONSIDERAR POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:</p> <p>PARA REALIZAR EL PROYECTO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES, EL PRESTADOR DEL SERVICIO ADJUDICADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PREPARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS: SE DEBERÁN RETIRAR, CLIPS, GRAPAS, BROCHES O LO QUE SEA NECESARIO, A LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS, ADEMÁS DE SU ADECUADA Y CORRECTA MANIPULACIÓN POR CONTENER DATOS SENSIBLES E IMPORTANTES. DEBERÁN ACOMODARSE NUEVAMENTE DE LA MISMA FORMA Y ORDEN EN QUE FUERON SUSTRÁIDOS LOS MISMOS. 2. EN CASO DE QUE LAS CARPETAS O PORTADAS DE LOS EXPEDIENTES ESTÉN EN | |

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación, a fin de requerir a la "Fiscalía" encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la catáula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Encajaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Encajaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13 fracción VI y 14 de la "Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos" y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, V, IX y X del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

1.-DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mayor opción, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, emendaduras, correcciones y/o alteraciones, estipulado para prestar el servicio dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el trámite de procedimiento permitido por la "Ley" o "Reglamento", en el supuesto de incumplir tanto o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo establecido en la "Ley" y su estipulado para prestar el servicio dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, o acuerdo a lo establecido en la catáula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darse el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se establece en la "Ley".

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio", para el ejercicio de sus actividades, dependerá únicamente de ésta, quedando a su cargo todos los responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.-DE LA CONFIDENCIALIDAD, "LAS PARTES"

2.1. Conviene que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones de los servicios, conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respectando el precio originalmente pactado. Dicho de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.-DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en efecto, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia" deberá contar con la suficiente presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto Y Gasto Público de Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se preparará a "El Prestador del Servicio" por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la catáula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto Y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área correspondiente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.-DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos (\$500,000.00 M.N.), antes de la imposta al Valor Agregado, irán automáticamente del procedimiento de adquisición del que devengan, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTO MINIMOS Y MAXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

so de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía por ante:

- Billete de Dépósito
- Poliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos o para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Encajaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mayor opción, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, emendaduras, correcciones y/o alteraciones, estipulado para prestar el servicio dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el trámite de procedimiento permitido por la "Ley" o "Reglamento", en el supuesto de incumplir tanto o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo establecido en la "Ley" y su estipulado para prestar el servicio dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, o acuerdo a lo establecido en la catáula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darse el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se establece en la "Ley".

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio", para el ejercicio de sus actividades, dependerá únicamente de ésta, quedando a su cargo todos los responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.-DE LA CONFIDENCIALIDAD, "LAS PARTES"

2.1. Conviene que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones de los servicios, conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respectando el precio originalmente pactado. Dicho de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.-DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en efecto, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia" deberá contar con la suficiente presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto Y Gasto Público de Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se preparará a "El Prestador del Servicio" por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la catáula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto Y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área correspondiente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.-DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos (\$500,000.00 M.N.), antes de la imposta al Valor Agregado, irán automáticamente del procedimiento de adquisición del que devengan, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTO MINIMOS Y MAXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

9.3. Son causas de rescisión, de manera unívoca mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuanto "El Prestador del Servicio", incrementa los precios sin justificación alguna;
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características contratadas;
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o tras pasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato;
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de la "Ley", así como de las normas que se exponen.

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato. Siendo a partir de la firma del contrato de acuerdo a lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garanticé el cumplimiento a través de una fianza deberá autorizar competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del tiempo establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las demás pactadas en el contrato, se deberá pagar la diferencia en el plazo establecido en el artículo 71, fracción II de la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la "Ley" y se multiplicará por el importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a condición con lo siguiente:

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley" y se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley".

La garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato. Siendo a partir de la firma del contrato de acuerdo a lo establecido en la "Ley".

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la "Ley".

4.4. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del tiempo establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las demás pactadas en el contrato, se deberá pagar la diferencia en el plazo establecido en el artículo 71, fracción II de la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la "Ley" y se multiplicará por el importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a condición con lo siguiente:

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley" y se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley".

La garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato. Siendo a partir de la firma del contrato de acuerdo a lo establecido en la "Ley".

4.5. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del tiempo establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las demás pactadas en el contrato, se deberá pagar la diferencia en el plazo establecido en el artículo 71, fracción II de la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la "Ley" y se multiplicará por el importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a condición con lo siguiente:

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley" y se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley".

La garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato. Siendo a partir de la firma del contrato de acuerdo a lo establecido en la "Ley".

4.6. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del tiempo establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las demás pactadas en el contrato, se deberá pagar la diferencia en el plazo establecido en el artículo 71, fracción II de la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la "Ley" y se multiplicará por el importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a condición con lo siguiente:

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley" y se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley".

La garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato. Siendo a partir de la firma del contrato de acuerdo a lo establecido en la "Ley".

4.7. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del tiempo establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las demás pactadas en el contrato, se deberá pagar la diferencia en el plazo establecido en el artículo 71, fracción II de la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la "Ley" y se multiplicará por el importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a condición con lo siguiente:

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley" y se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley".

La garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato. Siendo a partir de la firma del contrato de acuerdo a lo establecido en la "Ley".

4.8. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del tiempo establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las demás pactadas en el contrato, se deberá pagar la diferencia en el plazo establecido en el artículo 71, fracción II de la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la "Ley" y se multiplicará por el importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a condición con lo siguiente:

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley" y se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley".

La garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato. Siendo a partir de la firma del contrato de acuerdo a lo establecido en la "Ley".

4.9. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del tiempo establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las demás pactadas en el contrato, se deberá pagar la diferencia en el plazo establecido en el artículo 71, fracción II de la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la "Ley" y se multiplicará por el importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a condición con lo siguiente:

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley" y se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley".

La garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato. Siendo a partir de la firma del contrato de acuerdo a lo establecido en la "Ley".

4.10. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del tiempo establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las demás pactadas en el contrato, se deberá pagar la diferencia en el plazo establecido en el artículo 71, fracción II de la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la "Ley" y se multiplicará por el importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a condición con lo siguiente:

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley" y se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley".

La garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato. Siendo a partir de la firma del contrato de acuerdo a lo establecido en la "Ley".

4.11. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del tiempo establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las demás pactadas en el contrato, se deberá pagar la diferencia en el plazo establecido en el artículo 71, fracción II de la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la "Ley" y se multiplicará por el importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a condición con lo siguiente:

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley" y se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley".

La garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato. Siendo a partir de la firma del contrato de acuerdo a lo establecido en la "Ley".

4.12. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del tiempo establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las demás pactadas en el contrato, se deberá pagar la diferencia en el plazo establecido en el artículo 71, fracción II de la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la "Ley" y se multiplicará por el importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a condición con lo siguiente:

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley" y se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha expedido la "Ley".

La garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a artículo 33 fracción III de la "Ley".



| | |
|--|---|
| | <p>MALAS CONDICIONES O DAÑADOS, SERÁ NECESARIO RENOVAR LAS MISMAS, SEGÚN SEA EL CASO.</p> <p>3. SEPARACIÓN CORRECTA DE LOS EXPEDIENTES, LOS CUALES DEBERÁN SER SEPARADOS DE MANERA INDEPENDIENTE, (DOCUMENTO POR DOCUMENTO)</p> <p>4. DEBERÁ GENERAR DOCUMENTOS EN FORMATO PDF CON UNA RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 200 DPI.</p> <p>5. DEBERÁ TENER LA CAPACIDAD DE REALIZAR AMPLIACIONES O REDUCCIONES DE DOCUMENTOS, YA QUE EXISTEN DIVERSOS TAMAÑOS DE HOJAS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES. (EJEMPLO TAMAÑO CARTA Y OFICIO.)</p> <p>6. SÓLO DEBERÁN DIGITALIZAR LAS PÁGINAS QUE TENGAN CONTENIDO.</p> <p>7. LOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DEBERÁN SER A COLOR.</p> <p>8. SE DEBERÁ REALIZAR UN ARCHIVO POR EXPEDIENTE DIGITALIZADO.</p> <p>9. DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN ES TOTALMENTE CONFIDENCIAL EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ REALIZAR EL PROCESO OPERATIVO DE DIGITALIZACIÓN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.</p> <p>GARANTIAS: EL PRESTADOR DEL SERVICIO ADJUDICADO DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA COMPROMISO DONDE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE CUMPLIRÁ CON TODOS LOS PUNTOS DESCritos EN LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| Unidad Administrativa que recibe el servicio y administrador del contrato | U.R.G. 13-01-12. DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA. |
|--|---|

| | |
|--|--|
| Domicilio para la prestación del servicio | <ul style="list-style-type: none"> - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN AVENIDA PALMIRA 10, COL. COLONIA MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, C.P. 62040. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN BAJADA CHAPULTEPEC NO. 25, INT. S/N, COL. CHAPULTEPEC, CUERNAVACA. C.P. 62450 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL EN CAMPO EL SALADO NO. S/N, INT. S/N, COL. EJIDO DE ACAPANTZINGO, CUERNAVACA. C.P. 62493. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS BAJADA CHAPULTEPEC NO. 27, INT. S/N, COL. CHAPULTEPEC, CUERNAVACA. C.P. 62450. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD EN PRIVADA MANANTIALES S/N, CHAPULTEPEC, CUERNAVACA, C.P. 62450 |
|--|--|

| | |
|---|---|
| Unidad Administrativa para la Supervisión del servicio | MTRO. DANIEL ALBERTO CASTAÑEDA BENITEZ, DIRECTOR DE FINANZAS, TEL OFICINA: 777-312-63-23, TEL. CELULAR: (777) 441-21-17, CORREO ELECTRONICO: daniel.castaneda@morelos.gob.mx |
|---|---|

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría o Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área requeriente, o Técnica encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio dentro y en la carátula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Sus representantes, cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13 fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Encargos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Encargos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Encargos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Encargos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la carátula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 3, 9, 13 fracción VI y 14 de la "Ley", en caso contrario, se deberá de informar a la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", los servicios cuya descripción se detallan en la carátula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, emendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incluir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, a lo establecido en la carátula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, se deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá únicamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo a "El Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1. Convenen que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, o en su caso información solo para ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

2.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiente presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso area correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiente presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso area correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la carátula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área conductiva para tal efecto, por parte de la Secretaría o Dependencia, de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos, y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto a valor agregado, irremediablemente del procedimiento de adquisición del que deriven, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes máximos a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

To de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (Veinte por ciento) total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía se entiende:

• Blister de Depósito

Garantía que deberá expedirse a favor de la "Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos" y entregada por "El Prestador del Servicio" al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio" garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá tener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 77 del Reglamento y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico sustitutivo de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga Y hasta que se dé efecto resolución definitiva de la institución, la institución autorizada expresamente su renuncia a los beneficios de autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, inciso c) del Reglamento.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación de los servicios, y la pena convencional de 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de los Estados y de los Municipios, distintos de las que garantizan obligaciones fiscales federales, a cargo de terceros, en su caso la normatividad aplicable.

4.4. La garantía no podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", a aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios de conformidad con las tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier atraso o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas u originadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

6.2. Quiquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificadas que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en su caso autorizar la subcontratación o casión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

6.3. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas u originadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

6.4. Quiquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificadas que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en su caso autorizar la subcontratación o casión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

6.5. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas u originadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

6.6. Quiquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificadas que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en su caso autorizar la subcontratación o casión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

6.7. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas u originadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

6.8. Quiquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificadas que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en su caso autorizar la subcontratación o casión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

- 9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:
- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
 - b) Cuando "El Prestador del Servicio", incumbe sin justificación alguna;
 - c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
 - d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato;
 - e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas contenidas con lo siguiente:
 - Blister de Depósito
- La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato o por la cantidad de la parte que se trate. La suma de las penas convencionales no liquidará por deducción del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.
- En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto a la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia" previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin aplicar el contrato, podrá modificar, cancelar o no cancelar, equivalente a la pena convencional, por atraso máximo que corresponda en el caso de que la prestación de los servicios hubiera consistido en servicios puntuados, siempre y cuando la suma total del monto de las sanciones no rebase el 20% del importe del contrato establecido en el supuesto del contrato. En el supuesto de que se rescinde el contrato, no se rebaja la pena convencional al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.
- Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo, sea ésta clásica, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".
- Asimismo, si "El Prestador del Servicio", intenta a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I de la "Ley".
- Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados, se demuestra que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial a "El Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados hechos por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación.
- 9.4. Las partes acuerdan que señalarán como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, "la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de "El Prestador del Servicio".
- 9.5. La pena convencional de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracción III de la "Ley".
- 10.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.
- 10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieren las "Dependencias y Entidades" del Gobierno de Morelos, ni desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Encargos, Arrendamientos, Y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- 11.- DERECHO DE AUTOR.
- 11.1. Salvo que exista impedimento, la stipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos se devengan a los servicios de consultores, asesores, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".
- 12.- DE LA FACTURACIÓN.
- 12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad o l/A designado así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM720601-TNG, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos.
- Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o incertidumbre, todo lo establecido en la legislación federal, de interpretación de la misma el título de La Dirección, de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales de Justicia del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.
- EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LÉY" Y SU "REGLAMENTO".
- 9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso sancionar al Contratista y adjudicar a la siguiente mejor opción:
- Recibido de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.
Nombre: LONEL ANAYA RETIGUEN BUSTOS
RFC: REB7811074DB
Domicilio: CALLE AMATE #4 COL. OTILIO MONTAÑA JUÁREZ, MORELOS, C.P. 62557
Identificación: Firma:
Firma:
- 20 - 584 - 2029



Vigencia del servicio.

DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE.

| Monto total del servicio | No. | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | UNIDAD DE MEDIDA | CANT. | PRECIO UNITARIO | SUBTOTAL |
|--------------------------|-----|--|------------------|-------|-----------------|--------------|
| | 1 | SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE 21,500 EXPEDIENTES PARA ALMACENAR Y ORDENAR LA DOCUMENTACIÓN QUE CUENTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES GENERALES. | SERVICIO | 1 | \$425,695.00 | \$425,695.00 |
| | | | | | SUBTOTAL | \$425,695.00 |
| | | | | | IVA | \$68,111.20 |
| | | | | | TOTAL | \$493,806.20 |

EL "PODER EJECUTIVO" CUBRIRÁ AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" LA CANTIDAD DE \$425,695.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$68,111.20 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS 20/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE NOS DA UN GRAN TOTAL DE \$493,806.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 20/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL MONTO QUE SE PAGA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCritos EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONSIDERAR LA RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR, SOBRE SUBTOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EXPIDA, Y A SU VEZ EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", VERIFICARÁ QUE DICHO COMPROBANTE FISCAL CONTEMPLÉ RETENCIÓN EN MENCIÓN, ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

| | |
|---------------|---|
| FORMA DE PAGO | PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO. 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y VALIDACIÓN DEL ARA TÉCNICA, PREVIA REVISIÓN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA SOLICITANTE, QUIEN SERÁ ESTRICTA Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA "LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 29 A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA LA PROCEDENCIA DEL PAGO. |
|---------------|---|

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría o Dependencia" al área responsable de vigilar la presente contracción, al Área jurídica o "Secretaría encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento al lo pactado en el presente contrato, y como El Prestador del Servicio a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartilla del presente contrato a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley de Contratación, a la "Secretaría o Dependencia" encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento al lo pactado en el presente contrato, y como El Prestador del Servicio a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartilla del presente contrato a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13 fracción VI y 14 de la "Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquéllos que le sean aplicables de acuerdo con la normatividad de la "Secretaría o Dependencia"; asimismo, los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VII, IX y X del Reglamento interior de la Secretaría de Administración.

1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor de "El Prestador del Servicio", los servicios cuya descripción se detallan en la cartilla y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 39 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de informar a la administración pública de Morelos que le sean aplicables de acuerdo con lo establecido en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, emendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su Reglamento, en el supuesto de incluir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo establecido para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo de acuerdo a lo establecido en la cartilla del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al lo tanto si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento establecido en la "Ley" y su Reglamento, quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convocado por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependiendo únicamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales; incluso las procesales, por lo que liberen desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1. Convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, terrestres para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Y A la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, o por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contracción solicitada, siendo el responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso en la área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartilla del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos, son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área conductiva para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto de valor agregado, irremediablemente de procedimiento de adquisición de que derive, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MÍNIMOS Y MAXIMOS, excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

4.2. Si de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (Veinte por ciento) total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se aplica para la "Secretaría" o "Dependencia" en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la "Secretaría" o "Dependencia" encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento al lo pactado en el presente contrato, y como El Prestador del Servicio a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio, descrito en la cartilla del presente contrato a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquéllos que le sean aplicables de acuerdo con lo establecido en la "Ley".

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", en la garantía, la institución autorizada a procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo que se aplique del Reglamento del artículo 85 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.4. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Federación", en la prestación de servicios a terceros o en su caso la nominatividad aplicable.

4.5. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.6. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.7. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.8. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.9. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.10. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.11. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.12. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.13. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.14. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.15. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.16. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.17. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.18. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.19. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.20. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.21. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.22. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.23. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.24. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.25. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.26. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.27. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.28. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.29. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.30. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.31. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.32. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.33. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.34. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.35. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.36. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.37. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.38. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

4.39. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Secretaría" o "Dependencia", en la medida que sea la encargada de la presente contracción, a la Federación, en su caso la nominatividad aplicable.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;

b) Cuando "El Prestador del Servicio", incumbe de manera sin justificación alguna;

c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;

d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato;

e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregarla por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de su renegociación o modificación.

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico sustento de todos los derechos y deberes que surgen de la contracción.

En la garantía, la institución autorizada a proceder administrativo que regulan las artícu

los de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicando al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

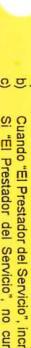
La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

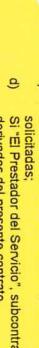
La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al valor del servicio o de manojo proporcional al 20% del monto del contrato o de la contracción.

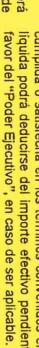
SI "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción:

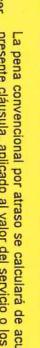
Firma: 

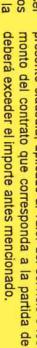
Firma: 

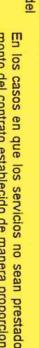
Firma: 

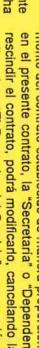
Firma: 

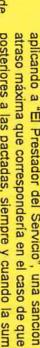
Firma: 

Firma: 

Firma: 

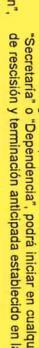
Firma: 

Firma: 

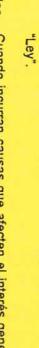
Firma: 

Firma: 

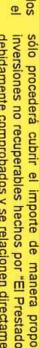
Firma: 

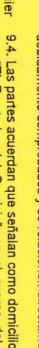
Firma: 

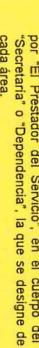
Firma: 

Firma: 

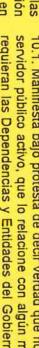
Firma: 

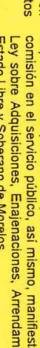
Firma: 

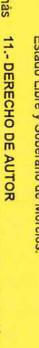
Firma: 

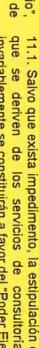
Firma: 

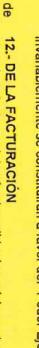
Firma: 

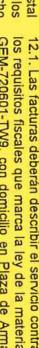
Firma: 

Firma: 

Firma: 

Firma: 

Firma: 

Firma: 

</div



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Secretaría
de Administración

FORMATO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
REFERENCIA: PR-DGPAC-DAS-01

Clave: FO-DGPAC-DAS-02

Revisión: 0

Anexo 4 Pág. 4 de 4

ELABORÓ.

LIC. EMMANUEL GOCHES
ANDRADE.
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS.

VO. BO.

LIC. CARLOS ADÁN ORTEGA
CARRILLO..
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.

AUTORIZÓ

EFRÉN HERNÁNDEZ
MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS.

